



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

RESOLUCIÓN No.201-1328
De 21 de enero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, el personal de la Dirección General de Ingresos, en ejercicio de las funciones fiscalizadoras a su cargo, tendrá facultades y poderes que aseguren la real y verdadera tributación de los contribuyentes.

Que aunado a lo anterior, el literal b, artículo 19 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, dispone que son funciones del personal fiscalizador en su carácter de auditor, inspector e investigador, la de exigir, dentro de los plazos que estipule, la presentación de comprobantes y demás elementos justificativos relacionados con el hecho imponible.

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete, establece que la Dirección General de Ingresos está autorizada y facultada para solicitar y recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gasto, entre otros, relacionados con la tributación, así como la información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de derechos de exenciones tributarias.

Que serán sancionadas de conformidad con el Artículo 756 del Código Fiscal, con multa de Mil balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil balboas (B/.5,000.00) el artículo 756 del Código Fiscal, a los funcionarios públicos, así como las personas particulares naturales o jurídicas a quienes la autoridad fiscal competente requiera la presentación de informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación del impuesto sobre la renta y no los rinda o presente dentro del plazo razonable que les señale.

Que en virtud que el artículo 756 del Código Fiscal, no dispuso el término para la entrega de documentación requerida por parte de la autoridad fiscal, la Dirección General de Ingresos, mediante Resolución No.201-12105 de 5 de diciembre de 2011, dispuso que toda solicitud de información requerida por parte de la Dirección General de Ingresos, contaría con un término de cincuenta (50) días hábiles para la entrega de la misma por parte del contribuyente.

Que para efectos de los responsables de las obligaciones con la tributación, el artículo 93 del Código de Comercio, establece que los registros indispensables de la contabilidad, los registros auxiliares y demás documentos que sustentan las transacciones del negocio, deberán ser mantenidos por cualquiera de los medios autorizados por la Ley en el establecimiento para que puedan ser examinados por la autoridad competente, motivo por el cual la Resolución No.201-12105 de 05 de diciembre de 2011, resulta ser excesivo y el mismo debe ser fijado en el término de la distancia, atendiendo a la mayor o menor facilidad de comunicación.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, son funciones del Director General de Ingresos, sin que en ningún caso

Handwritten signature



Resolución No. 201-1328 de 21 de enero de 2015

que se delegaría en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

De igual forma, el artículo 6 del Decreto de Gabinete 109 de 1970, dispuso que el Director General de Ingresos en ejercicio de sus funciones podrá dictar normas relacionadas con el régimen de inscripción de los contribuyentes; sistemas de pago en cuanto a sus modalidades, formas y lugar del mismo; libros, anotaciones y documentos que deban respaldar a las declaraciones y cualquier otro requisito formal que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

Que en virtud que la Resolución No.201-12105 de 5 de diciembre de 2011, no contempló la obligatoriedad de los contribuyentes a mantener en el establecimiento, por cualquiera de los medios establecidos por la ley, toda la documentación requerida por la Dirección General de Ingresos, para que puedan ser examinadas por el personal fiscalizador, y que los mismos deben ser presentadas en el término de la distancia, tal resolución debe ser derogada, en virtud que el término de los cincuenta (50) días hábiles contraviene lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Comercio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

DEROGAR la Resolución No.201-12105 de 05 de diciembre de 2011.

Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL. Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Artículo 756 del Código Fiscal, Artículo 93 del Código de Comercio, Decreto Ejecutivo No.435 de 19 de septiembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRC/JSA/imhh



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 22 de enero de 2015

Carla Jaques
LA SUBSECRETARIA